MODIFICATORIO 1 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 348 DE 2023 (95877) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ECOHABITAT S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 830.091.013-6

OBJETO	*CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA (LEGAL), FINANCIERA (CONTABLE), AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: CONTRATAR LAS OBRAS REQUERIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SALÓN CULTURAL LA FRAGUITA Y DE LOS SALONES COMUNALES PRIORIZADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO*
VALOR DEL CONTRATO	CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($40.872.930) INCLUIDO IVA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	25 DE ENERO DE 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	TRES (3) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	24 DE ABRIL DE 2024
PRÓRROGA No. 1	DIEZ (10) DIAS
PLAZO TOTAL (Considerando la prórroga No. 1)	TRES (3) MESES Y DIEZ (10) DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN (Considerando la prórroga No. 1)	04 DE MAYO DE 2024
MODIFICACIÓN No. 1	• **CLAÚSULA DECIMA QUINTA – PLAZO**: Se modifica la CLAÚSULA DECIMA QUINTA – PLAZO, por solicitud de prórroga de DIEZ (10) DIAS sobre el plazo inicial de TRES (3) MESES, para un total de TRES (3) MESES Y DIEZ (10) DIAS de plazo de ejecución.

Entre los suscritos, de una parte **MANUEL CALDERON RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.037.975 de Bogotá, en su condición de Alcalde Local de Antonio Nariño (E)

MODIFICATORIO 1 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 348 DE 2023 (95877) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ECOHABITAT S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 830.091.013-6

y Ordenador del Gasto, según Decreto No. 373 del 24 de agosto 2023, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO,** de ahora en adelante FDLAN, en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto Distrital No. 520 del 8 de noviembre de 2023, Decreto 168 de 2021, Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto 768 de 2019, y Acuerdo Distrital 740 de 2011 quien para efectos de este documento se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **ZANDRA DIAZ RINCON i**dentificada con cédula de ciudadanía No. 52.093.561, en su calidad de representante legal de **ECOHABITAT S.A.S** identificado con NIT 830.091.013-6, quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 1 PRORROGA No. 1,** al Contrato de Interventoría No. 348 de 2023 con fundamento en lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el 29 de diciembre de 2023 se suscribió Contrato de Interventoría No. 348 de 2023 cuyo objeto es: ***"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA (LEGAL), FINANCIERA (CONTABLE), AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: CONTRATAR LAS OBRAS REQUERIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SALÓN CULTURAL LA FRAGUITA Y DE LOS SALONES COMUNALES PRIORIZADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO"*** **2)** Que el valor del contrato corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($40.872.930) INCLUIDO IVA. **3)** Que el día 25 de enero de 2024, se dio inicio al contrato de Interventoría No. 348 de 2023, señalando como plazo de ejecución, un término de TRES (3) MESES, es decir hasta el día 24 de abril de 2024, contados a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento de ejecución del contrato. **4)** Que, mediante oficio del 22/04/2024 con asunto "PRÓRROGA DE 10 DÍAS CALENDARIO", el contratista ECOHABITAT S.A.S presentó la justificación técnica para la solicitud de prórroga, donde cita lo siguiente: (…) *"Considerando que desde el 15 de abril de 2024 han caído fuertes lluvias todos los días. • En el sector Antonio Nariño, que comprende en general los salones comunales y el centro cultural objeto del contrato, el impacto del cambio climático en el sector afecta para seguir avanzando en la intervención de las fachadas y cubiertas, ya que son necesarios espacios seguros de trabajo para que el personal operativo realice la ejecución necesaria de fachadas y cubierta. • Actualmente estamos trabajando en el salón La Fraguita, esta ejecución requiere el uso de diferentes materiales y trabajo en altura (andamios), con la lluvia en el lugar, y por existir evidente peligro para a los trabajadores, no se avanza de acuerdo a lo programado, además la lluvia, afectan la calidad de la pintura y acabado para la fachada. • Actualmente el constructor adelanta intervenciones en las cubiertas de los otros centros comunitarias del contrato, considerando la cantidad de lluvia de estos días, actualmente se suspenden actividades por la seguridad del personal operativo. Considerando lo anterior, se solicita una ampliación de tiempo de 10 días calendario para la ejecución de las obras de techo y fachada, debido a que durante estos días se presentaron varias lluvias, que afectaron las medidas en el exterior del lugar lo que queda evidenciado en la solicitud y soportes del contratista de obra CONSORCIO MABRIL90-2023 CON OFICIO No. FDLAN-23-040-S. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se realiza la*

MODIFICATORIO 1 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 348 DE 2023 (95877) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ECOHABITAT S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 830.091.013-6

solicitud de prórroga por 10 días calendario COMO LO SOLICITA EL CONTRATISTA DE OBRA para poder ejecutar las respectivas actividades en cubiertas y fachadas". **5)** Que, según lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, así como lo establecido en el manual de supervisión expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno - SDG de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C el día 22 de abril de 2024, el apoyo a la supervisión y el SUPERVISOR del contrato, solicitaron la modificación contractual No. 1 al contrato de Interventoría No. 348 de 2023, modificación de la CLAÚSULA DECIMA PRIMERA – PLAZO: Se modifica la CLAÚSULA DECIMA QUINTA – PLAZO, por solicitud de prórroga de DIEZ (10) DIAS. **6)** Que se justifica la PRÓRROGA No. 1 del contrato de Interventoría No. 348 de 2023, así:

*"**JUSTIFICACION TÉCNICA***

Teniendo en cuenta la información revisada y avalada por la interventoría quien tiene a su cargo la supervisión en campo y directa y quien recomienda realizar la solicitud de prórroga del contratista CONSORCIO MABRIL*) 90 2023, se considera viable continuar con el trámite en cumplimiento de los objetivos de plan de desarrollo local garantizando una mayor durabilidad de las obras realizadas dentro del SALON CULTURAL LA FRAGUITA Y SALONES COMUNALES, generando una obra más integral frente a la necesidad planteada inicialmente.*

Con respecto a la solicitud de la adición presentada por el contratista de obra, justificada en su ANEXO 1 PRÓRROGA DE 10 DÍAS CALENDARIO adjunta en el comunicado relacionado anteriormente, en calidad de APOYO A LA SUPERVISION. se permite justificar de la siguiente manera:

El contratista reporta atrasos sobre las obras por cuestiones climatológicas, debido a que las labores a realizar son en cubiertas y fachadas por lo cual es requerido trabajo en alturas y manifiestan que por seguridad de los trabajadores estas no son posibles de realizar con las lluvias de los últimos días.

Considerando que durante el mes de abril de 2024 han caído fuertes lluvias todos los días por el fenómeno del niño, ha afectado bastante la Localidad de Antonio Nariño. Donde la realización de la actividad de pintura de fachadas requiere subirse en andamios a grandes alturas y las condiciones no son las adecuadas, además de que no permiten la correcta aplicación del material. Del mismo modo la actividad de mantenimiento en cubiertas, genera un gran peligro para los trabajadores debido al estado actual de las cubiertas son muy frágiles para que los trabajadores se puedan movilizar con seguridad con las condiciones climáticas, además que la aplicación del material para sellar las filtraciones necesita una superficie en seco para su aplicación, de este modo.

El contratista CONSORCIO MABRIL 90 2023 justifica la necesidad de una prórroga del plazo inicial por el término de DIEZ (10) DIAS adicional, la cual resulta CONVENIENTE, teniendo en cuenta el porcentaje de estado actual de ejecución de la obra (SESENTA Y SEIS PORCIENTO 66%) el cual presenta un atraso debido a las afectaciones ocurridas en cubierta, de conformidad con la última actualización incluida dentro del oficio radicado por el contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta NECESARIO que se suscriba la prórroga solicitada por el contratista al contrato de obra 348 de 2023, por un término de DIEZ (10) DIAS y de esta forma otorgar al contrato los días suficientes para la ejecución de las actividades previstas, para de esta forma asegurar el correcto cumplimiento del alcance del contrato y que el tiempo solicitado y aprobado por el supervisor y su apoyo a la supervisión designados, son suficientes y procedentes para terminar de manera óptima y apropiada en los tiempos requeridos.

NUEVAS FECHAS DEL CONTRATO

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	*TRES (3) MESES*
ETAPA PREVIA:	*QUINCE (15) DIAS*
ETAPA OBRA:	*DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS*
ACTA DE INICIO:	*25 DE ENERO DE 2024*

MODIFICATORIO 1 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 348 DE 2023 (95877) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ECOHABITAT S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 830.091.013-6

FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	*24 DE ABRIL DE 2024*
PRÓRROGA	*DIEZ (10) DIAS*
FECHA DE INICIO PRÓRROGA:	*25 DE ABRIL DE 2024*
FECHA DE TERMINACIÓN (INCLUYENDO PRÓRROGA)	*4 DE MAYO DE 2024*

JUSTIFICACION JURÍDICA

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... (Entre otros). El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala igualmente que: "- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Aunado a lo anterior, la Cláusula Décima Séptima del precitado Contrato de Obra Pública No. 348 de 2023 y de los artículos 3, 14 y 40 de la ley 80 de 1993 dispone que le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común de modificación, terminación, interpretación unilateral y caducidad. Adicionalmente, el parágrafo del artículo 40, de la ley 80 de 1993 establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." (…), Conforme a lo anterior, es viable que en cumplimiento de los fines estatales y por convención de las partes, el contrato estatal sea objeto de modificaciones, de hecho sobre el tema, la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, en Concepto 1439 del 18 de Julio de 2002, indicó: "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario (…) buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos.

El mencionado concepto a su vez se dispuso: "De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993(5). (…)"

En concepto del 13 de agosto de 2009, esta misma Corporación mediante Rad. 1.952 consideró que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (subrayado fuera de texto).

Que así mismo, la Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-300 de 2012, ha manifestado que: "La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso" (cursiva fuera de texto).

En este sentido, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, señala que el presente acto, no solamente deviene de la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras, puesto que se advierte que de no continuar con la ejecución del contrato, no se cumplirían los postulados establecidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local, razón por la cual y previamente justificado por el APOYO A LA SUPERVISIÓN y la SUPERVISIÓN del contrato se encuentra justificada la necesidad de prorrogar el contrato de Obra Pública No. 348 de 2023 por el término solicitado, esto es, DIEZ (10) DIAS, contados a partir del VEINTICINCO (25) de abril de 2024 al CUATRO (4) de mayo de 2024.

MODIFICATORIO 1 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 348 DE 2023 (95877) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ECOHABITAT S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 830.091.013-6

(…)"

7) Que la prórroga aquí propuesta encuentra sustento en lo establecido en la Décima Octava del contrato de Interventoría No. 348 de 2023, que establece: *"**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA-MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, ADICIONES**:*

> *"De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del Alcalde Local Antonio Nariño (E) acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución"*

8) Que para efecto de la suscripción de contrato de seguro para amparar el Contrato de Interventoría No. 348 de 2023, se tendrá en cuenta lo modificado en el presente documento. **9)** Que conforme a lo anterior y los establecido en los artículos 3, 14 y 40 de la ley 80 de 1993, es viable que en cumplimiento de los fines estatales y por convención de las partes que el contrato estatal sea objeto de modificaciones, de hecho sobre el tema, la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, en Concepto 1439 del 18 de Julio de 2002, indicó:

> *"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"*. Además, debe tenerse en cuenta que: *"la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" (Sección Quinta del Consejo de Estado, sentencia del 24 de agosto de 2005)*.

10) Que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad; y en razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar **Modificación No. 1 Prorroga No. 1** al Contrato de Interventoría No. 348 de 2023, conforme a las consideraciones expuestas en este documento,

MODIFICATORIO 1 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 348 DE 2023 (95877) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ECOHABITAT S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 830.091.013-6

determinando que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN *CLAÚSULA DECIMA PRIMERA – PLAZO:*** Prorrogar el contrato de Interventoría No. 348 de 2023, a partir del VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2024 y hasta el CUATRO (04) DE MAYO DE 2024, por el término de **DIEZ (10) DIAS** calendario, quedando su nuevo plazo de ejecución por TRES (3) MESES Y DIEZ (10) DIAS. **CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** la presente **PRORROGA No. 1** al contrato de Interventoría No. 348 de 2023, se perfecciona con la correspondiente aprobación y firma por las partes, como modificación contractual, a través de la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo anterior, EL CONTRATISTA se compromete a ampliar y ajustar en debida forma las vigencias de las pólizas contenidas en el contrato de Interventoría No. 348 de 2023, de acuerdo con el plazo y los términos del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:** El FONDO se obliga a la aprobación de la ampliación de las garantías. **CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN:** La presente **PRORROGA No. 1** será publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA: INMUTABILIDAD:** El contratista entiende y comprende la totalidad de cláusulas establecidas en el presente documento, motivo por el cual no alegará desconocimiento, desequilibrio contractual u otra situación asociada con la presente **MODIFICACIÓN No. 1 PRORROGA No. 1**. Así como, los demás condiciones y obligaciones del Contrato de Interventoría No. 348 de 2023, no sufren modificación alguna y tienen plena vigencia**.**

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día 23 de abril de 2024.

POR EL FONDO

MANUEL CALDERON RAMIREZ
Alcalde Local de Antonio Nariño (E)
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA

ZANDRA DIAZ RINCON
Representante Legal
ECOHABITAT S.A.S

Proyectó: Daniela Prada Banguero- Abogada contratista Oficina de Contratación - FDLAN
Revisó y Aprobó: Efrey A. Sanabria Moreno- Abogado Contratista Oficina de Contratación- FDLAN